



EJECUTIVO POR CONDENA EN PROCESO DECLARATIVO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00090-00

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo antes referenciado para resolver lo pertinente. La parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. De conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente trámite ejecutivo atrás referenciado, promovido por ROCIO ALAYON VANEGAS, CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON y DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON, por las condenas impuestas a ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN identificado con C.C. No. 13.233.062 y a la empresa RÁPIDO HUMADEA S.A.S. con NIT. 860.004.024-5, representado legalmente por HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLAÑOS identificado con C.C. No. 12.952.394 o QUIEN HAGA SUS VECES.

1. ANTECEDENTES

En sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022 confirmada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil familia en providencia de fecha 21 de junio de 2023, fueron condenados a pagar a los demandantes los perjuicios materiales e inmateriales así:

“a) A favor de ROCIO ALAYON VANEGAS la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$337,394,015. 00), por concepto de lucro cesante, y TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de daños morales.

b) A favor de CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYÓN por concepto de perjuicios morales la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

c) A favor de DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYÓN por concepto de perjuicios morales la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Los anteriores valores sobre las cuales se deben pagar dentro de los diez días hábiles a partir de la ejecutoria de esta sentencia, y vencido este término, se pagarán intereses civiles legales del 6% efectivo anual.”

Valor total de la condena por los perjuicios materiales e inmateriales: CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS CON 00/100 (412.394.015) MCTE.”

Conforme al auto de fecha 18 de julio de 2023, la liquidación de costas a favor de los demandantes ROCIO ALAYON VANEGAS, CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON y DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON fue la siguiente:

“A cargo de RÁPIDO HUMADEA S.A.S. y ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN



Agencias en Derecho 1ª Instancia ----->>> \$
18.526.671

Arancel judicial ----->>> \$
14.000

A cargo de RÁPIDO HUMADEA S.A.S.

Agencias en Derecho 2ª Instancia ----->>> \$
2.320.000

A cargo de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN

Agencias en Derecho 2ª Instancia ----->>> \$
2.320.000

Total ----->>> \$
23.180.671

SON: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 MCTE.”

La llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS realizó una consignación mediante título de depósito judicial No. 460010001806407 de fecha 12/07/2023 por valor de \$204.797.007.50, y fue ordenado su pago a favor de la demandante ROCIO ALAYÓN VANEGAS según lo solicitado expresamente por el apoderado judicial de la parte demandante, y conforme al fraccionamiento ordenado en proveído de fecha 24 de agosto de 2023.

Ante el incumplimiento de la parte demandada de cancelar la totalidad de la obligación derivada de la citada providencia, la parte ejecutante solicitó su ejecución conforme lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del C.G.P.

Se libró mandamiento de pago el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por las siguientes sumas así:

1.- La suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS CON 50/100 (\$207.597.007.50) M/CTE. por concepto de saldo de la condena por lucro cesante y perjuicios morales, una vez efectuado el descuento del valor consignado por la llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros el 12 de julio de 2023, y de acuerdo con la siguiente distribución:

1.1.- A favor de ROCIO ALAYON VANEGAS: la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS CON 50/100 (\$167.597.007.50) M/CTE. por concepto de saldo por lucro cesante y perjuicios morales; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- A favor de CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYÓN: la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de perjuicios morales; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- A favor de DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON: la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de perjuicios morales; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a



partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$23.180. 671) M/CTE. por concepto de condena en costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, y de acuerdo con la siguiente distribución:

2.1.- A cargo de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN y RÁPIDO HUMADEA S.A.S.: la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$18.540.671) M/CTE. por concepto de costas y agencias en derecho primera instancia; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- A cargo de RÁPIDO HUMADEA S.A.S.: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (\$2.320.000) M/CTE. por concepto de agencias en derecho segunda instancia; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- A cargo de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (\$2.320.000) M/CTE. por concepto de agencias en derecho segunda instancia; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La notificación de la parte pasiva a ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN y la empresa RÁPIDO HUMADEA S.A.S., se surtió por estados electrónicos de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, quienes dejaron vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito.

No obstante, la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del término de ejecutoria del auto mandamiento de pago, efectuó consignación el día 23 de agosto de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$11.590.335, y según lo afirmado en el memorial allegado, corresponde a la suma que “en virtud de las costas y agencias en derecho impuestas al señor ELISEO SÁNCHEZ ALBARRACÍN dentro del proceso del asunto.”

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo, teniendo en cuenta la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022 confirmada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil familia en providencia de fecha 21 de junio de 2023 por la cual se condenó a los demandados ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN y la empresa RÁPIDO HUMADEA S.A.S. a pagar los perjuicios materiales e inmateriales más los intereses civiles en favor de los demandantes ROCIO ALAYON VANEGAS, CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON y DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON dentro del proceso declarativo antes referenciado, así mismo se tuvo en cuenta la consignación efectuada por la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el 12 de julio de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$204.797.007.50.

La providencia objeto de ejecución, contiene una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que



satisface los requisitos del artículo 306 ibidem, por lo que su ejecutabilidad es indudable.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., y tener en cuenta la consignación por la suma de \$11.590.335 realizada por la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 23 de agosto de 2023 “en virtud de las costas y agencias en derecho impuestas al señor ELISEO SÁNCHEZ ALBARRACÍN dentro del proceso del asunto.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas en favor de la parte ejecutante, y se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de los demandantes, la suma de \$7.618.000 M/Cte. Según Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; valor que será incluido por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordenará la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firme la liquidación de costas.

Déjese a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las medidas cautelares decretadas, no obstante, adviértase que dichas medidas no han sido materializadas. Así mismo se ordena dejar a disposición de dicha oficina, el título de depósito judicial No. 460010001817416 de fecha 23/08/2023 por valor de \$11.590.335 consignado por la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO POR CONDENA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por ROCIO ALAYON VANEGAS identificada con C.C. No. 51.907.001, CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON identificado con C.C. No. 1.032.425.907 y DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON identificado con C.C. No. 1.032.434.230, por las condenas impuestas a ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN identificado con C.C. No. 13.233.062 y a la empresa RÁPIDO HUMADEA S.A.S. con NIT. 860.004.024-5, representado legalmente por HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLAÑOS identificado con C.C. No. 12.952.394 o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) según lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P., para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta la consignación por la suma de \$11.590.335 realizada por la llamada en



garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 23 de agosto de 2023 según lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, liquídense por secretaria de conformidad al artículo 365 del CGP, se fija como Agencias en derecho la suma de \$7.618.000 pesos M/Cte.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firma la liquidación de costas.

SEXTO: Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas SQB-682 de la Secretaría de Tránsito Municipal de Cota, Cundinamarca.

EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado RAPIDO HUMADEA S.A.S. con NIT. 860.004.024-5 ubicado en la avenida Panamericana # 8-64 de Ipiales, Nariño.

No obstante, adviértase que dichas medidas no han sido materializadas.

SÉPTIMO: Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el título de depósito judicial No. 460010001817416 de fecha 23/08/2023 por valor de \$11.590.335 consignado por la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Jueza